
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 225 /2006. Sentencia nº 313 (10-10-2007)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTIVIDAD. DENEGACIÓN.

No subsanación de deficiencias de prevención de incendios y de protección ambiental.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 10 de octubre de 2007, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: Recurrente D. Y.Z. representado y defendido por el Letrado D. C.M.M.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por la Letrado D^a M.J.P.S.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 14 de marzo de 2006 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra anterior Resolución de 25 de enero de 2005 por la que en ejecución de Sentencia de este mismo Juzgado nº 10/2001 de 15 de enero, se tuvo por interesado al actor en la tramitación de licencia urbanística y de actividad de Bar Restaurante en General Sueiro, denegando la misma al no haber subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en informes de prevención de incendios y protección ambiental. (exp. 1.222.280/02 y 3.090.669/94).

TERCERO.- Procedimiento: Interposición del recurso el 29 de mayo de 2006.

Demanda el 7 de septiembre de 2006.

Contestación a la demanda el 11 de diciembre de 2006.

Apertura del pleito a prueba el 12 de diciembre de 2006, practicándose prueba documental y pericial del Ingeniero Técnico D. R.E.M.

Conclusiones de la parte actora el 15 de mayo de 2007.

Conclusiones de la Administración demandada el 29 de mayo de 2007.

Concluso y visto para Sentencia el 1 de junio de 2007.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente: 1. Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido, concediendo la licencia solicitada al actor.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación de la actuación recurrida.

a) Como ha quedado indicado el presente recurso tiene por objeto la ejecución de una Sentencia anterior, que tuvo por interesado al actor en trámite de concesión de licencia de un Bar. Ejecutada la Sentencia se dio traslado de los informes negativos que constaban en el expediente, ratificándose en ellos los Servicios de Unidad Técnica de Edificaciones e Instalaciones el 13 de diciembre de 2004 (47) y la Sección de Protección Ambiental el 28 de diciembre de 2004 (49). En ambos informes se establecían una serie de deficiencias que no han sido subsanadas por lo que se denegó la licencia solicitada.

b) Alega la parte actora que esas deficiencias fueron subsanadas en trámite por Anexo de informe del Arquitecto Técnico D. I.F.V. (folio 23). Que la exigencia del pasillo protegido es novedosa y que hay informe favorable de 6 de noviembre de 1997 (folio 31).

c) Que ha solicitado nueva licencia en el mismo local y para la misma actividad el 27 de diciembre de 2006 (prueba documental).

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada: 1. Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

2. Imposición de costas al recurrente.

Resumen de los motivos de oposición al recurso:

a) Niega la Administración que se hayan subsanados los defectos aludidos. No existe documentación técnica que lo acredite.

b) La petición de una nueva licencia no debe afectar al presente recurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La petición de una nueva licencia para el mismo local y para la misma actividad -petición que ha sido objeto de prueba documental y testifical- no puede afectar al resultado de este recurso que se refiere a una tramitación anterior.

Dicho esto el presente recurso se debe circunscribir a determinar si se han subsanado o no, las deficiencias puestas de manifiesto en los informes de los servicios municipales que constan en el expediente.

Ha de indicarse que la subsanación de estos defectos, reiteradamente requerida al actor, se debía de realizar aportando “documentación facultativa y visada por el Colegio Profesional que corresponda” (por todos el requerimiento que consta al folio 25 de 5 de noviembre de 2002). Y es de ver que el único documento técnico aportado al expediente tras los informes municipales, no sólo es muy anterior al requerimiento, pues es del año 2000, sino que no es un documento técnico y visado, sino un anexo a un informe previo, sin planos y acreditación documental.

SEGUNDO.- En cualquier caso y entrando al contenido de los informes, son dos los que dice la Administración no han sido cumplidos.

El de protección de incendios de 6 de octubre de 1995 (33) y de 13 de diciembre de 2004 (47) y el de la Sección de Protección Ambiental 24 de marzo de 1997 (34) y de 28 de diciembre de 2004 (49).

Pues bien el único documento técnico aportado al expediente y en el que puede entenderse se ha justificado alguna subsanación es el aludido Anexo de 25 de febrero de 2000 (16), anexo que ya ha sido revisado por los distintos servicios jurídicos municipales, que han entendido que no cumple los requerimientos efectuados.

En lo único que podría darse la razón a la parte es en el cumplimiento de los arts. 7.2.1.c), 14, 15, 16 y 18.3 del NBE-CPI 91, que en el anexo se dice que se cumple además de señalar que el pasillo ha quedado expedito. Pero aún admitiendo que con ello se podría cumplir el informe, sólo se cumpliría parcialmente pues queda sin subsanar el cumplimiento del pasillo protegido establecido en el art. 7 para aquellos supuestos en los que no se disponga de dos recorridos alternativos a partir de los 15 metros de evacuación. En la demanda se dice que es un requisito novedoso, pero nada más lejos de la realidad, cuando siempre se ha requerido el cumplimiento del art. 7 y se trata de una norma del año 1991, por tanto exigible al inicial proyecto presentado en el año 1994. Dejando a un lado el cumplimiento del resto de requisitos, el que no se cumple es el del pasillo protegido, por lo que por este motivo ya habrá de confirmarse la denegación de licencia.

En cualquier caso el informe que no se ha cumplido en absoluto es el de protección ambiental. A salvo el Proyecto de 1995 del Sr. C.E., no hay otro que cumplimente estos requerimientos y los servicios municipales tanto en el año 1997 como en el 2004, ratifican que no se han cumplido lo exigido por las distintas Ordenanzas. No se ha cumplido la Ordenanza de ruidos y vibraciones, grado de aislamiento, salida de humos, sistema de cierre y acceso de la actividad y aislamiento del ruido aéreo. También por esta falta de cumplimiento, a pesar del tiempo transcurrido y que sólo con la nueva petición de licencia parece subsanarse, ha de desestimarse la demanda.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no

se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO.

Desestimar el presente recurso nº 225/2006, interpuesto por el Letrado D. C.M.M. en nombre y representación de D. Y.Z. y:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida que se confirma.

SEGUNDO: No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso. Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Zaragoza.